



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**30 ABR 2024.**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo del su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6177-SOT-1362, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado) y obstrucción de vía pública, por las actividades que se realizan frente al inmueble ubicado en Avenida Jesús del Monte número 206, Colonia Jesús del Monte, Alcaldía Cuajimalpa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva), ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado) y obstrucción de vía pública,



como son: la Ley Ambiental de Protección a la tierra de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus normas técnicas complementarias.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1. En materia de construcción (obra nueva), ambiental (afectación de área verde y derribo de arbolado) y obstrucción de vía pública.**

El artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obra pública que realice la Administración o el Gobierno Federal, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, este Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató al exterior del predio marcado con el número 206, un área libre de vegetación y/o área verde, existe una pequeña parte con 2 arbustos secos y un árbol en pie; sobre un área de aproximadamente 5x5 metros, existe una superficie de concreto en la que están colocados aparatos de gimnasio al aire libre así como una pequeña área de juegos infantiles; no se observaron actividades de construcción, afectación de área verde ni derribo de arbolado, tampoco se observa obstrucción de vía pública.

En razón de lo anterior y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres*; en fecha 19 de febrero de 2024, realizó la

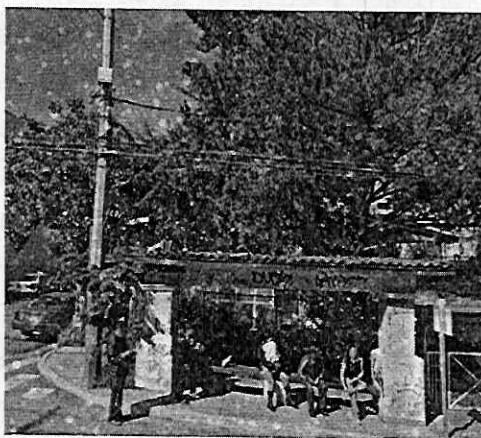


consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<http://www.google.com/maps/>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, de las que se desprende lo siguiente:

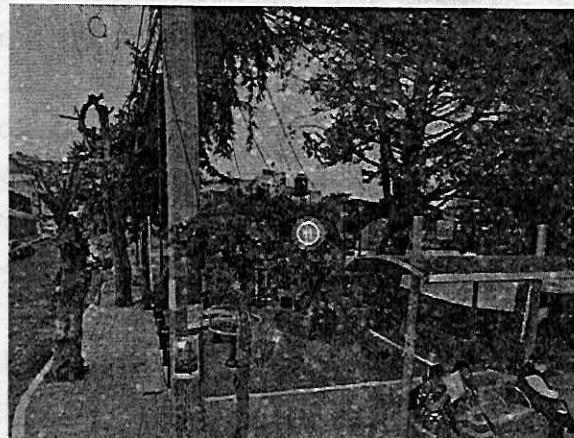
De septiembre de 2009 a noviembre de 2011, se observa en el frente hacia avenida Jesus del Monte, un área verde delimitada por malla metálica así como con varios arbustos que de igual forma sirven como delimitación, hacia el fondo de esta zona, se observa la delimitación de un predio mediante barda perimetral, sobre vía pública (banqueta) existe un parabús de concreto. En dicha área verde se contabiliza un árbol en pie.

De noviembre de 2016 a noviembre de 2022, se observa que el área verde antes mencionada ya no existe y ese lugar sufrió los siguientes cambios: ya no cuenta con delimitación de malla metálica ni de arbustos y ahora se encuentran colocados diversos aparatos para hacer ejercicio al aire libre, sigue en pie el árbol observado desde el año 2009: ahora bien de noviembre de 2016 a agosto de 2019 el área en la que se instalaron dichos aparatos no contaba con concreto, mientras que para agosto de 2021 cuenta con una plancha de concreto y para agosto de 2022 cuenta con una textura diversa pero de igual manera es suelo firme además aun cuenta con aparatos para hacer ejercicio al aire libre y un juego infantil (casa de madera con una resbaladilla).

En este sentido, de la información obtenida vía internet y de lo constatado en el reconocimiento de hechos, se advierte que el área verde fue convertida en un espacio de beneficio social en el que se instalaron aparatos para realizar ejercicio al aire libre así como una pequeña zona de juegos para niños, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



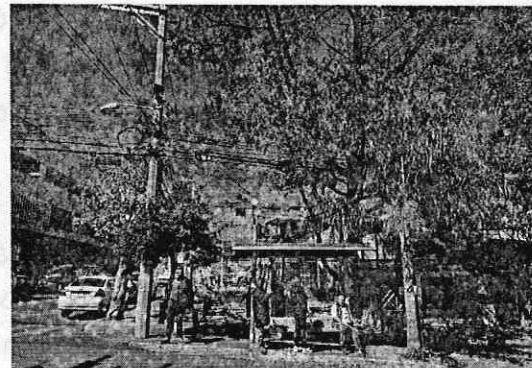
Google Maps, noviembre 2011.



Google Maps, noviembre 2022.



Reconocimiento de hechos de fecha  
18 de septiembre de 2023.



Reconocimiento de hechos de fecha 20 de febrero de 2024.

Adicionalmente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informar si para el predio investigado cuenta con Constancia de alineamiento y/o número oficial así como informar cual es el acceso oficial destinado para dicho predio; sin que al momento de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado.

Por otra parte, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informar si ha realizado trabajos de obra pública frente al predio denunciado así como si tiene contemplado la remoción de cubierta vegetal y el derribo de arbolado. -

Al respecto, dicha Dirección General mediante oficio número ACM/DGSU/362/2023, de fecha 03 de julio de 2023, recibido en esta Procuraduría el día 05 del mismo mes y año, informó que no ha realizado trabajos de obra pública frente al predio denunciado. Adicionalmente informó que el espacio ubicado frente al predio denunciado se trata de un espacio público en el que se llevaron a cabo trabajos para la aplicación de un proyecto de presupuesto participativo en el ejercicio presupuestal 2021 denominado “Construcción de Gimnasio al aire libre, Colonia Jesus del Monte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (Presupuesto participativo 2021)”; además proporcionó entre otros documentos: copia simple de una parte del plano de lotificación en el que se puede identificar el número 206 así como un espacio marcado frente el cual no cuenta con número y el cual señala dicha Dirección se trata del espacio público.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección de Control Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con el Plano de



Alineamiento y Derechos de Vía número 179 vigente, que contiene las denominaciones oficiales de vía pública donde se ubica la Avenida Jesús del Monte, en el que no se registra afectación por algún proyecto vial a futuro o restricción de construcción y proporcionó copia del plano antes referido, en el que se observa delimitado del predio 206 así como otro espacio delimitado en el frente que colinda hacia Avenida Jesús del Monte.

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades de construcción (obra nueva), afectación de área verde, derribo de arbolado ni obstrucción de la vía pública, además del análisis multitemporal se constató que los hechos denunciados consistentes en la instalación de aparatos para un gimnasio al aire libre existen desde el año 2016 sin embargo dicha área ha sido sujeta de intervenciones como lo fue en el año 2021 mediante obra pública a cargo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades de construcción (obra nueva), afectación de área verde, derribo de arbolado ni obstrucción de la vía pública, además del análisis multitemporal se constató que los hechos denunciados consistentes en la instalación de aparatos para un gimnasio al aire libre existen desde el año 2016 sin embargo dicha área ha sido sujeta de intervenciones como lo fue en el año 2021 mediante obra pública a cargo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6177-SOT-1362

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JAN/WRB/PRVE